



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00265 00**
Demandante: EMILSA ISABEL PATERINA MENDOZA
Demandado: TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TAGEN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

La señora Emilsa Isabel Paternina Mendoza, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Tesorería General de la Policía Nacional "TAGEN". Solicita se declare nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 303080 de 16 de octubre de 2013, mediante el cual la Tesorería General de la Policía Nacional negó a la demandante el reajuste de la asignación de retiro y el pago de dineros retroactivos, resultante de la diferencia económica entre lo pagado y lo dejado de pagar, con su respectiva indexación, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional (IPC) por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y se reajuste y reliquide la asignación de retiro, a partir de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, ésta se dirige contra la TESORERIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – TAGEN, la cual es una dependencia perteneciente a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, sin embargo el acto acusado está suscrito por el Jefe Grupo de Pensionados expedido en representación del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional no encontrándose clara la capacidad y representación de la entidad que se demanda en atención a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá aclarar dicha situación dentro del término aquí otorgado.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Emilsa Isabel Paternina Mendoza contra la Tesorería General de la Policía Nacional "TAGEN", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a al Doctor **Teodoro Ortega Soto**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13.480.007 y T.P. No. 150.614 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ